



LEY 2173 DE 2021

PROGRAMA DE SIEMBRA DE
ÁRBOLES

CONFERENCISTA: JUAN CARLOS ÁLVAREZ QUINTERO

02 DE AGOSTO DE 2022



Objetivos de la Ley

Los lineamientos establecidos en la L.1955/2019, dieron origen a la Ley 2173 de 2021, norma que tiene como finalidad lograr la participación de los ciudadanos y comunidad empresarial en los programas de reforestación del país, principalmente aquellos procesos de restauración ecológica, a través de la creación de áreas de vida y de bosques en cada municipio.

La ley pretende, entre otras, el cumplimiento de metas nacionales como la siembra de 180 millones de árboles contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo, objetivo que fue planteado en aras de aumentar la cobertura vegetal en el territorio nacional.





EMPRESAS OBLIGADAS

Manufacturero

Mediana

Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT

Grande

Superior a 1'736.565 UVT

Servicios

Mediana

Superior 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT

Grande

Superior a 483.034 UVT

Comercio

Mediana

Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT

Grande

Superior a 2'160.692 UVT



OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS



Desarrollar un **Programa de Siembra de Árboles - PSA**.

Sembrar como mínimo dos (2) árboles por cada empleado, anualmente.

Incorporar el PSA a la gestión ambiental de la empresa.

Sembrar únicamente especies nativas que cumplan con ciertas características y estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas y demás requisitos técnicos que se establezcan.

Las actividades de siembra, reforestación y/o restauración, deberán ser realizadas **siguiendo las directrices que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** en la reglamentación que se haga.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS



Asumir los costos del PSA.

Efectuar la siembra en las **Áreas de Vida** y/o zonas señaladas en el Artículo 3° de la ley.

**Los programas de siembra de árboles constituyen un requisito ambiental diferente a las obligaciones ordenadas por las autoridades ambientales a las empresas en el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades, sin que dicha siembra pueda ser utilizada para el cumplimiento de otras medidas de compensación. Adicionalmente, los árboles no podrán ser objeto de aprovechamiento forestal comercial maderable.

RUTA DE EMPRESAS

Las empresas determinan cual es el área de vida donde implementará sus acciones.

La Empresa Debe:

Contactar al ente territorial correspondiente.

Conocer el programa de esa área de vida para tener sus lineamientos

Programa de Siembra

- Objetivos.
- Metas.
- Metodología (Enfoque y estrategias).
- Implementación.
- Plan de Mantenimiento y seguimiento (2-3 años).
- Cronograma de actividades.



ACTORES INVOLUCRADOS

Municipios

- Divulgar las áreas de vida y cronogramas establecidos en los programas de restauración.
- Definirán como las personas naturales participaran en los programas de restauración.
- Otorgaran el certificado Siembra Vida Buen Ciudadano.
- Monitoreo con Metodología RAP de A. Gentry.

Autoridades Ambientales Competentes

- Darán el aval a los programas de las áreas de vida y programas de siembra empresarial.

Personas Naturales

- Consultarán los cronogramas de los programas de las áreas de vida.
- Manifestaran a los municipios el interés de la participación en los programas de las áreas de vida y como poderse vincular.
- Deben sembrar como máximo (2) arboles o lo que indique el municipio de su jurisdicción.
- Presentaran Certificado Siembra Buen Ciudadano para acceder a los beneficios en la ley 2173 (art 5)

Empresas

- Consultan cuales son las áreas de vida identificadas por los municipios y sus programas de restauración para diseñar sus programa de siembra (debe contener el mantenimiento y seguimiento)
- Deben sembrar como mínimo 2 arboles por cada uno de sus empleados.
- Las empresas podrán realizar el establecimiento de los arboles con sus empleados o contratarla.
- La implementación de su programa de siembra estará sujeto a el lugar de ubicación de la sucursal principal.

Características

Vigencia. Las empresas deberán cumplir esta ley anualmente, a partir del año siguiente de la promulgación de esta, efectuada el 30-12-2021, por lo cual el primer año de vigencia de la ley será el 2023.

Áreas de vida. Las zonas en donde se realice la siembra serán las denominadas Áreas de Vida. Comprenden nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, la Reserva de Biósfera del archipiélago de San Andrés, Santa Catalina y Providencia, zonas OMEC (Otras Medidas Efectivas de Conservación), y demás áreas que comprenden la estructura ecológica principal de los municipios y áreas de importancia ambiental, las cuales deberán estar incluidas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA.

Las entidades territoriales municipales deberán destinar un porcentaje de su territorio al cumplimiento de la norma.

Beneficios. “Gran Condecoración del Árbol” como reconocimiento para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven, mantengan y hagan monitoreo los árboles sembrados en las áreas de vida

Obligaciones Posteriores



El manejo, mantenimiento y monitoreo de las áreas sembradas según lo dispuesto por la ley están a cargo de las autoridades ambientales con el apoyo de organizaciones comunitarias y sin ánimo de lucro sociales y ambientales.



Sin embargo, hasta tanto la ley no sea reglamentada no se puede determinar a ciencia cierta el alcance en las obligaciones de las empresas.

Áreas de vida

Los Municipios en coordinación con las autoridades Ambientales competentes.

Las áreas de vida no sustituyen ninguna figura ambiental declarada por la Autoridad Ambiental Competente o el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible.

Conectividad Ecológica.
Áreas Susceptibles para la restauración.



- ✓ Estructura Ecológica Principal (EOT,POT).
- ✓ Humedales.
- ✓ Rondas Hídricas.
- ✓ Nacimientos de Agua.
- ✓ Otras Medidas Efectivas de Conservación- OMEC.
- ✓ Reservas de la Biosfera
- ✓ Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- ✓ Registro Único de Ecosistemas Áreas Ambientales REAA

CONCLUSIONES



Las medianas y grandes empresas a partir del 30 de diciembre de 2022 deberán implementar programas de restauración ecológica, para lo cual deberán sembrar anualmente dos (2) árboles por cada empleado de conformidad con los lineamientos que para ello establezca el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, los entes territoriales municipales en conjunto con las autoridades ambientales competentes.



La nueva norma no determinó si este programa de siembra deberá desarrollarse en cada una de las instalaciones con las que cuente la persona jurídica o en su domicilio principal. En vista de lo anterior, debe ser esperada la reglamentación de la norma en orden de poder establecer con precisión el plan de acción para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley.



La reglamentación de la norma es esencial para la toma de decisiones internas de las organizaciones, pues con base en los requisitos técnicos que establezca la autoridad ambiental competente podrá ser definido el plan de acción para la materialización del Programa de Siembra de Árboles -PSA.

CONCLUSIONES



Las pequeñas y microempresas no se encuentran obligadas a implementar un plan de siembra anual, no obstante, por decisión propia podrán adoptar programas de restauración ecológica cumpliendo con los lineamientos generales de la ley.



El ente territorial Municipal será el encargado de establecer las áreas de vida y certificar el cumplimiento de lo establecido en la presente norma, el manejo, mantenimiento y monitoreo de las áreas sembradas según lo dispuesto por la ley están a cargo de las autoridades ambientales con el apoyo de organizaciones comunitarias y sin ánimo de lucro sociales y ambientales.



La ley no contempla incentivos tributarios para personas jurídicas que se encuentran del ámbito de la norma.

JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO

Abogado Especialista Derecho Público y Derecho Ambiental

jalvarez@alvarezabogadosambiental.com
www.alvarezabogadosambiental.com

